

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 46/2020
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO PUEBLA,
PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Jorge Nader Kuri, delegado del Municipio de Puebla, Puebla, suscrito mediante evidencia criptográfica.	1839-SEPJF

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales los acuses de envío y recibo de promociones, respectivamente, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**); del escrito del delegado del Municipio de Puebla, Puebla, suscrito de manera criptográfica, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada (**FIREL**), así como sus respectivas evidencias criptográficas.

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020**

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente, con la personalidad de delegado que tiene reconocida en autos⁴ y, **en cuanto a la solicitud de “interactuar” en el expediente electrónico**, no ha lugar a acordar de conformidad su petición, por las consideraciones siguientes.

De conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.**

Tal requisito no se satisface en el caso, en virtud de que el promovente comparece como delegado del Municipio de Puebla, Puebla, mas no porque dicha representación le corresponda en términos de las normas que lo rigen, lo cual no es posible en atención a lo dispuesto en el mencionado artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, que prohíbe cualquier otro tipo de representación.

En este sentido, el artículo 12⁶, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto

⁴ Mediante auto de admisión de veintitrés de marzo de dos mil veinte.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020**

Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, establece que, solamente las partes, **por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la ley reglamentaria**, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, el acceso para consultar el expediente electrónico respectivo, y en el caso, el promovente, en su carácter de delegado, no tiene acreditado en autos el carácter de servidor público del Municipio y que además cuente con la representación del ente municipal.

Con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

En este mismo orden de ideas y en virtud de que en los diversos recursos de reclamación **37/2020-CA** y **46/2020-CA**, derivados del incidente de suspensión de la controversia constitucional **46/2020**, interpuestos por el mismo Municipio de Puebla, Puebla, fueron turnados por conexidad y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios e integrar debidamente esos expedientes para su correcta resolución, agréguese copias certificadas del escrito de cuenta y de este proveído a aquellos, para los efectos a que haya lugar, lo que encuentra fundamento en el artículo 88⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la ley reglamentaria citada.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁹ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio¹⁵, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 36/2020-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **46/2020**, interpuesto por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.

JAE/PTM 03

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 36/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 20149

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T22:01:13Z / 19/10/2020T17:01:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b4 28 65 ac 61 25 a5 32 bd 5c 68 a3 4d 35 0d d6 73 49 df 0b 42 65 4a 8d 18 4d 9e 68 2b 87 8a d5 3b f8 36 5e 09 40 1b be 41 8d 0b 76 bc e6 b0 ad 59 6d d8 95 67 f7 bb 64 2e 32 81 a5 56 31 6a 8d b5 e7 62 73 ed d8 a3 44 12 cc 85 da 20 9f 25 e2 f7 39 1a e0 b0 70 da 83 41 4f 3b 07 35 dd af 92 88 ab b7 82 2c de a1 f1 d3 13 b8 27 ea 8a 43 2f 90 62 3a 65 c4 f5 6f 58 a5 29 2d 37 b1 86 66 91 b6 9e 67 68 bc c8 ae 7f 53 84 c1 5b 53 59 84 6d 61 81 a8 75 92 82 af 62 d5 46 79 07 31 ab 6e 55 f5 c2 75 f2 b3 5a 1b 7d e0 2c a1 07 e8 5d 89 1a b2 e4 2f e1 e0 91 cf 95 89 aa 88 05 9d 84 43 64 4e c4 65 8d 1b ec 4c 9e b3 02 48 7e 0c 90 d2 14 4c 7e d4 44 7f 2b b0 94 96 1e bc fe 8f a3 d2 37 23 d5 c4 03 02 b7 c1 09 35 58 70 56 be 2b 6d 90 08 5a ae f6 7e 1b 9d a5 f7 4b 57 3d 52 b2 50 cc				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T22:01:14Z / 19/10/2020T17:01:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T22:01:13Z / 19/10/2020T17:01:13-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3392523				
	Datos estampillados	A020E3980F98F80B508CC6B971FAF2E7398A0F9B				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T17:18:59Z / 19/10/2020T12:18:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	79 b3 71 58 6a 81 02 ba 4d 82 2c d6 ea ff 55 a7 ea 69 c5 21 cf 19 6e ad 50 70 70 25 cd ec 65 d5 ff b9 cc dc 1a ef b0 69 e5 94 bf 8b 98 37 b5 9c 3c 61 73 b3 37 55 f6 12 36 f5 e3 9f 4e 56 4d 20 98 22 e5 66 0f ce e3 5b db 5d dc dc ed ad ab c4 55 67 63 bd b7 61 37 cd ee ca 9a 35 47 48 50 8a 1b ff 7f 03 de 8e 24 a3 1e 3b c9 1e e6 da db 99 4d 5c 18 02 3e b9 4d ed 47 51 3a 96 42 20 fe 56 55 21 62 a5 31 21 80 46 fb b1 6f 02 bf a8 91 b1 35 4c 95 66 9d 3a af a3 1b 10 20 1e 86 c7 2b 86 d1 89 06 44 40 f7 fa ff cc 12 3a 3e 16 6c 99 00 06 f2 25 5a 61 dd 09 a7 9a 54 30 d3 d5 0f a0 06 a1 b2 f2 b6 e9 dc 57 28 50 a0 37 69 ea 21 9e 1b 2d 9d fd 53 35 f2 80 36 ec 1b f7 49 76 f3 83 80 f8 78 5b 8e 11 6e 95 dc d9 4c 56 ff e3 13 7c 89 de 97 f0 15 44 08 84 56 ea 05 eb 58 a2 3a e7 4b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T17:19:00Z / 19/10/2020T12:19:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T17:18:59Z / 19/10/2020T12:18:59-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3391323				
	Datos estampillados	C717096C672B87BE9F8CD80DA91F08D774CBFA93				